

2.110. Protección a la juventud

2.110.1. Declaración de normas de RI respecto a las actividades para la juventud

Rotary International se compromete a crear y mantener un ambiente de máxima seguridad para todos los jóvenes que participan en las actividades de Rotary. Se espera que todos los rotarios, cónyuges de rotarios, colaboradores y otros voluntarios, desplieguen todo el esfuerzo posible para salvaguardar el bienestar de los niños y jóvenes con quienes entran en contacto, a efectos de prevenir todo tipo de acoso o abuso físico, sexual o afectivo. (*Decisión 72, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2006.*)

Fuente: Decisión 98, aprobada por la Directiva en la reunión de noviembre de 2002, enmendada por la decisión 72, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2006.

2.110.2. Incumplimiento de las normas de protección a la juventud

Tras informarse de que un club no hubiera tomado medidas respecto a una alegación en contra de un socio, relacionada con un programa de Rotary para la juventud, por infracción a las leyes de protección al menor aplicables, la Directiva podrá suspender o decretar el cese de la calidad de miembro de la asociación del club infractor, de conformidad con el inciso 3.030.4. del *Reglamento de RI*. (*Decisión 226, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2007.*)

Fuente: Decisión 226, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2007.

2.110.3. Prevención del acoso y el abuso sexual

Todos los rotarios, clubes y distritos deberán acatar la *Declaración de normas de RI respecto a las actividades para la juventud*, además de las normas para la prevención del acoso y abuso sexual establecidas por el secretario general. Estas normas incluyen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. RI no tolerará ningún tipo de acoso o abuso.
2. Se realizará una investigación independiente y exhaustiva respecto a toda denuncia de acoso o abuso sexual.
3. Todo adulto que participe en un programa de Rotary relacionado con la juventud y contra quien se interponga una denuncia de acoso o abuso sexual deberá mantenerse alejado de todo contacto con los jóvenes hasta que se aclare la situación.
4. Toda alegación de abuso se deberá reportar inmediatamente a las autoridades de policía, de acuerdo con la normativa de Rotary a este respecto.
5. Los clubes deberán dar de baja de forma inmediata a todo socio que haya admitido la comisión de un delito de este tipo, haya sido condenado por tal motivo o participado en cualquier actividad relacionada con un caso de acoso o abuso sexual. Cualquier persona no afiliada a Rotary que haya admitido la comisión de un delito de acoso o abuso sexual, haya sido condenado por tal motivo o de

alguna forma haya participado en cualquier actividad relacionada con este tipo de delitos, no podrá participar en programas o actividades relacionadas con la juventud en el ámbito de Rotary. Los clubes no deberán admitir en su cuadro social a ninguna persona que haya sido relacionada de algún modo con un caso de acoso o abuso sexual. (Cuando haya constancia de que un club no hubiera dado de baja a un socio involucrado en este tipo de delitos, la Directiva de RI realizará las gestiones necesarias para dar de baja a dicho socio, pudiendo incluso anular la carta constitutiva del club si éste insiste en no cooperar.)

6. A fin de salvaguardar la seguridad de los participantes en el programa de Intercambio de Jóvenes, así como la seguridad del presunto autor, si el resultado de la investigación de alegaciones de acoso o abuso sexual resultara inconclusa, se deberán tomar las medidas necesarias para vigilar el contacto que el presunto autor de los hechos pueda tener con los jóvenes. Si se efectuaran reclamaciones posteriores de acoso o abuso sexual, se prohibirá permanentemente que este adulto participe en actividades para la juventud en el ámbito de Rotary. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal en que este individuo pudiese incurrir, su continua presencia podría causar el detrimento de la reputación de la organización, además de perjudicar a los jóvenes. Además, apartar a este adulto de Rotary puede beneficiarle, al prevenir que se formulen más acusaciones por parte de otros jóvenes. Una persona que es acusada pero más tarde eximida de toda responsabilidad, puede solicitar su reincorporación a los programas y actividades relacionados con la juventud. Esta petición de reincorporación no constituye un derecho y no se garantiza que el adulto sea reincorporado en su anterior puesto en este tipo de programas o actividades. (*Decisión 72, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2006.*)

Fuente: Decisión 108, aprobada por la Directiva en la reunión de noviembre de 2004, enmendada por la decisión 72, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2006.

2.110.4. Viajes por parte de los jóvenes

Teniendo en cuenta que se alienta a los clubes y distritos rotarios a organizar actividades que contribuyan al desarrollo de las Nuevas Generaciones, para toda actividad de los clubes y distritos que incluya viajes por parte de los menores más allá de la comunidad local se deberán adoptar normas escritas para la protección de la gente joven, las cuales deberán cumplirse cabalmente y actualizarse según sea necesario. Con excepción de los viajes y excursiones gestionados o efectuados en nombre de los distritos anfitriones, los viajes que tengan lugar en el marco del Intercambio de Jóvenes estarán sujetos a las normas estipuladas en el inciso 41.060.11 del *Rotary Code of Policies*.

Los clubes y distritos deberán:

1. Obtener la autorización por escrito y por anticipado de los padres o tutores de todo joven participante en el programa para su traslado más allá de los confines de la comunidad local.
2. Antes del viaje del estudiante, suministrar a sus padres o tutores los detalles específicos de la actividad pertinente, la ubicación del evento, el itinerario de viaje, el alojamiento y los datos para contactar con los organizadores.

3. Exigir a los padres o tutores de todo joven menor de edad cuyo viaje exceda una distancia de 241,4 Km. (150 millas) que contraten un seguro de viajes a favor de éste, que incluya la atención médica (cuando viaje fuera del país de origen), transporte con motivo de urgencia médica, repatriación de los restos mortales y responsabilidad civil, con cobertura desde el momento de la partida hasta el momento del regreso al hogar y por cuantías que resulten satisfactorias al club o al distrito anfitrión.

Las normas que adopten los clubes y distritos deberán incluir las siguientes disposiciones:

1. Procedimientos estructurados para la presentación de solicitudes por parte de los voluntarios y verificación de sus antecedentes.
2. Descripciones de los cargos que desempeñarán los voluntarios y las responsabilidades afines.
3. Determinación del número de adultos que supervisarán a cada menor.
4. Plan para situaciones de crisis que incluya:
 - a. medidas para la gestión de urgencias médicas y de otra índole y apoyo por parte de adultos;
 - b. medidas para las comunicaciones con los padres o tutores de los jóvenes.
5. Directrices por escrito sobre presentación de informes respecto a toda denuncia o incidente alegado y seguimiento consecuente, en consonancia con la normativa de RI. *(Decisión 210, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2010.)*

Fuentes: Decisión 155, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009, y decisión 210, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2010.

2.110.5. Participación de menores de edad en las reuniones oficiales de RI y LFR

Las normas de RI para la protección a la juventud requieren que todos los clubes y distritos rotarios también rijan respecto a la Asamblea Internacional, la Convención de RI y las actividades organizadas por la Comisión Organizadora Anfitriona, y todas las reuniones oficiales de RI y LFR. *(Decisión 28, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de noviembre de 2009.)*

Fuente: Decisión 244, aprobada por Directiva en su reunión de junio de 2009.

17.060. Finanzas del distrito

Nota: La Directiva evalúa y, cuando es necesario, enmienda las normas respecto a las “finanzas del distrito”, las cuales se indican a continuación:

1. Establecimiento de un fondo distrital

En el *Reglamento de RI* se dispone el establecimiento de un fondo distrital para la administración y desarrollo de Rotary. Se deberán adoptar las debidas precauciones para garantizar que (1) la aprobación de la cuota distrital se efectúe de conformidad con el *Reglamento de RI*; (2) los fondos no estén bajo control de una sola persona, y (3) se presenten un informe y una declaración anual de ingresos y gastos ante los clubes y en la siguiente Conferencia de Distrito.

2. Operación del fondo distrital

[texto omitido]

Cuando se recauden fondos para fines específicos, por ejemplo, un intercambio de jóvenes entre distritos hermanados para el efecto, se preparará un presupuesto de los gastos previstos, el cual se remitirá al gobernador y al Comité Distrital de Finanzas para su aprobación. Dicho presupuesto se incluirá como rubro separado en el informe financiero que el citado comité presente ante la Asamblea o Conferencia de Distrito. Es esencial que se mantenga una cuenta bancaria por separado para tales fondos y que uno de los firmantes autorizados sea el presidente del Comité de Intercambio de Jóvenes entre Distritos Hermanos u otro comité pertinente.

El Comité Distrital de Intercambio de Jóvenes preparará semestralmente un informe financiero y lo remitirá al gobernador de distrito, al Comité Distrital de Finanzas y a todos los clubes del distrito.

El pago de las cuotas per cápita distritales debidamente establecidas es obligatorio para todos los clubes del distrito. Tras recibir constancia del gobernador que un club no hubiese pagado las cuotas durante más de seis meses, la Junta Directiva de RI podrá suspender los servicios de RI al club moroso hasta que éste cumpla con sus obligaciones financieras (artículo 15.060.3. del *Reglamento de RI*), siempre que el fondo distrital se administrara según las directrices establecidas en el presente documento. (*Decisión 56, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2009*)

Fuente: Decisión 328, anexo G, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 1992; enmendada por la decisión 174, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2002; decisión 325, aprobada por la Directiva en su reunión de mayo de 2003; decisión 58, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2004; decisión 226, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2007; decisión 56, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2009.

41.060. Intercambio de Jóvenes

El Intercambio de Jóvenes es un programa estructurado de Rotary Internacional adoptado por la Directiva en 1974, a fin de brindar a la gente joven la oportunidad de conocer a personas de otros países, ampliar sus horizontes culturales y aprender de la experiencia propia sobre el estilo de vida y costumbres de otro país. Los clubes y familias anfitriones y la comunidad entera se enriquecen por el contacto amistoso y prolongado con personas de una cultura diferente. El programa inculca en los jóvenes el concepto de la comprensión y la buena voluntad internacional.

La Junta Directiva de RI ha establecido normas para facilitar a los clubes y distritos la implementación acertada y responsable de sus actividades de Intercambio de Jóvenes, las cuales rigen para todos los diversos tipos de intercambios incluidos los intercambios a largo plazo y corto plazo, salvo que se indique lo contrario.

Nota: La Directiva evalúa y, cuando es necesario, enmienda las Normas para el programa de Intercambio de Jóvenes.

Los clubes o distritos rotarios participantes podrán adoptar cualquier otra disposición que fuera compatible con las normas citadas y se considerase necesaria o conveniente para el funcionamiento del programa de intercambio.

Cualquiera de las responsabilidades de los voluntarios que se mencionan en esta declaración puede ser atribuida, previo consentimiento de las partes interesadas, a otras personas fuera de las aquí señaladas. (*Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.*)

Fuente: Decisión 275 aprobada por la Directiva en su reunión de marzo de 1997; enmendada por la decisión 99, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2002; decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.1. Autoridad del gobernador de distrito

Todo gobernador tiene la responsabilidad de supervisar y controlar el programa de Intercambio de Jóvenes dentro del ámbito distrital. Los funcionarios o Comités Distritales de Intercambio de Jóvenes funcionarán bajo la supervisión de sus respectivos gobernadores, a quienes deberán presentar informes sobre sus actividades.

Se exhorta a los gobernadores a que utilicen el período de tiempo comprendido entre su nominación y el comienzo del ejercicio de su cargo para obtener la mayor información posible sobre el Intercambio de Jóvenes del distrito y las calificaciones y aptitudes con las que deberán contar aquellas personas que administren este programa. (*Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.*)

Fuente: Decisión 159, aprobada por la Directiva en su reunión de octubre-noviembre de 1977; enmendada por la decisión 355 aprobada en su reunión de mayo de 1979; decisión 275, aprobada por la Directiva en su reunión de marzo de 1997.

41.060.2. Programa de certificación de los distritos

El secretario general deberá administrar e implementar un programa de certificación distrital. Todos los programas de Intercambio de Jóvenes que se desarrollen en los clubes y distritos deberán acatar las normativa de RI sobre protección de la juventud y otros requisitos estipulados por el secretario general a fin de obtener la correspondiente certificación. Los distritos deben contar con la certificación emitida por el secretario general para poder participar en el programa de Intercambio de Jóvenes.

El trámite de certificación requiere que todos los programas distritales de Intercambio de Jóvenes proporcionen a Rotary International constancia de que han adoptado las normas de certificación distrital para sus programas de intercambio a corto y largo plazo (incluidas las giras o excursiones y campamentos).

El secretario general podrá dispensar del cumplimiento de las normas a aquellos distritos que hubieran implementado normas y procedimientos alternativos que reflejen la intención de las normas de RI, en aquellos casos en que la normativa de RI o los requisitos para la certificación contravengan las leyes y costumbres locales. Si las circunstancias locales impiden que el distrito cumpla con alguno de los requisitos, el distrito deberá remitir constancia al secretario general a efectos de demostrar las circunstancias concretas que impiden dicho cumplimiento, así como una explicación por escrito de los procedimientos alternativos que se implementarán en consonancia con la intención de las normas y requisitos pertinentes. El secretario general evaluará y determinará si las alternativas implementadas por el distrito en cuestión están en consonancia con el espíritu de la normativa y planteará los asuntos pertinentes a la Directiva cuando las circunstancias así lo requieran.

Normas complementarias para la certificación:

A. Certificación de los distritos exclusiva para enviar estudiantes al exterior

En el caso de distritos que solamente desearan enviar a estudiantes del Intercambio de Jóvenes a otro país, sin oficiar de anfitriones para estudiantes provenientes del exterior, el secretario general podrá dispensarlos del cumplimiento de los requisitos para la certificación relacionados con la recepción de jóvenes del exterior.

B. Certificación de distritos que abarcan más de un país

En el caso de distritos que abarcan más de un país en los cuales algunos países no desearan participar en el programa de Intercambio de Jóvenes, el secretario general podrá dispensar a los países no participantes del cumplimiento de los requisitos para la certificación.

C. Certificación y actividades multidistritales de Intercambio de Jóvenes

El secretario general podrá excluir a cualquier distrito de toda actividad multidistrital del programa de Intercambio de Jóvenes, siempre que tenga constancia de que no ha cumplido con los requisitos de la certificación distrital obligatoria para este tipo de programas, ya sea con o sin el consentimiento expreso del gobernador. (*Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.*)

Fuente: Decisión 108, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2004; enmendada por la Decisión 72, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2006; Decisión 163, aprobada por la Directiva en su reunión de febrero de 2007; Decisión 274, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2007; Decisión 32, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2007; Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.3. Personería jurídica

El distrito deberá, además, constituir una sociedad sin fines de lucro u otro tipo de entidad jurídica formal que incluya a su programa de Intercambio de Jóvenes. Este requisito puede cumplirse obteniendo personería jurídica para el programa distrital de Intercambio de Jóvenes, un grupo de programas que incluya al Intercambio de Jóvenes, o el distrito en su totalidad, de conformidad con la disposición 17.020. del *Rotary Code of Policies*.

El distrito también podrá satisfacer este requisito si forma parte de una organización multidistrital de Intercambio de Jóvenes con personería jurídica y gestiona su programa distrital con sujeción a las normas de dicha organización multidistrital. (*Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.*)

Fuente: Decisión 163, aprobada por la Directiva en su reunión de febrero de 2007.

41.060.4. Seguro de responsabilidad civil general

Cada distrito deberá obtener un seguro de responsabilidad general para su participación en el programa de Intercambio de Jóvenes, con la cobertura y los límites adecuados para su país o región geográfica. Se exhorta decididamente a todos los clubes y distritos a obtener el debido asesoramiento jurídico respecto a cuestiones de responsabilidad antes de emprender actividades de Intercambio de Jóvenes.

Los programas de Intercambio de Jóvenes para los distritos con territorio comprendido enteramente en los Estados Unidos cumplen con este requisito mediante su participación en el programa de seguros de responsabilidad general que cubre a los clubes y distritos de EE.UU.

El secretario general podrá eximir del requisito de obtención de seguro de responsabilidad civil general por un período máximo de cinco años a los distritos en los que se ha comprobado la imposibilidad de adquirir dicha cobertura. (*Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.*)

Fuente: Decisión 163, aprobada por la Directiva en la reunión de febrero de 2007; Decisión 253, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2008, enmendada por la Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.5. Informes para Rotary International

Antes de comenzar el intercambio, todo distrito deberá remitir a RI la copia del “Formulario de garantía” (incluido en la solicitud estándar para participación en el Intercambio de Jóvenes) correspondiente a cada estudiante patrocinado por el distrito.

El distrito deberá comunicar a RI todo incidente serio, a título indicativo, pero no limitativo: accidente, muerte, regreso anticipado y delitos, así como toda acusación de acoso o abuso, dentro de las 72 horas en que el funcionario distrital se informe respecto al incidente en cuestión, debiendo designar a una persona del distrito que se haga

responsable de transmitir tal información a RI. (*Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.*)

Fuente: Decisión 275, aprobada por la Directiva en la reunión de marzo de 1997, enmendada por la decisión 163, aprobada por la Directiva en su reunión de febrero de 2007.

41.060.6. Tipos de intercambios

El Intercambio de Jóvenes de Rotary ofrece dos tipos de programas de intercambio:

A. Intercambios a largo plazo

En estos intercambios pueden participar estudiantes entre 15 y 19 años de edad, aunque también podrían hacerlo estudiantes mayores de 19 años siempre que así lo acuerden los clubes y distritos colaboradores, y no se contravengan las leyes locales. La duración de los intercambios a largo plazo deberá ser igual a la de un año académico, pero podrá ser extendida para incluir parte o el período completo de vacaciones que de inmediato antecede o sigue al año académico.

Durante el intercambio, es obligatorio que el estudiante viva en el hogar de más de una familia del país anfitrión y asista a la escuela durante todo el año escolar. De preferencia, se asignarán al estudiante tres familias anfitrionas.

Los padres de los estudiantes que salgan a estudiar al exterior no estarán obligados a ser los anfitriones de los estudiantes que llegan del exterior. Sin embargo, los padres de los estudiantes que viajan a otro país podrán ofrecerse como voluntarios para hospedar a un estudiante del exterior o posiblemente se les solicite ayudar a localizar familias anfitrionas aptas.

El club rotario patrocinador y el club rotario anfitrión deberán seleccionar un consejero rotario para cada estudiante, quien deberá mantenerse en contacto permanente con éste, además de cumplir funciones de persona de enlace entre el joven estudiante y el club rotario, la familia consanguínea, la familia anfitriona y la comunidad en general. El consejero no deberá ser miembro de la familia anfitriona y deberá recibir la debida preparación para poder solucionar cualquier problema o inconveniente que pudiera surgir durante el intercambio, incluida la prevención de todo tipo de abuso físico, sexual o afectivo.

El club anfitrión deberá encargarse de todos los gastos de enseñanza, de efectuar los arreglos para que se inscriba en un programa de estudios adecuado, y de proporcionar orientación y la oportunidad de mantener contactos con el estudiante, a fin de que se familiarice con la comunidad anfitriona.

El club o distrito rotario anfitrión deberá proporcionar a cada joven una pequeña suma mensual cuyo monto será determinado por los interesados, de común acuerdo. Si las comidas en el centro de estudios no fueran pagadas de otro modo, esta suma mensual deberá ser suficiente para cubrir el costo de las mismas.

Tanto el club que envía al estudiante como el que lo acoge deberá exigirle a éste que les remita trimestralmente, como mínimo, con notas y comentarios sobre los anfitriones actuales, impresiones, inquietudes, ideas y sugerencias respecto a la experiencia de intercambio que han vivido hasta el momento. El funcionario designado del programa de Intercambio de Jóvenes deberá examinar detenidamente los informes y, cuando fuera necesario, tomar medidas para responder a las irregularidades que denuncien los estudiantes.

B. Intercambios a corto plazo

En estos intercambios, cuya duración oscila entre unos cuantos días y varias semanas, pueden participar estudiantes de 15 a 19 años de edad, aunque también podrían hacerlo estudiantes mayores de 19 años siempre que así lo acuerden los clubes y distritos colaboradores, y no se contravengan las leyes locales. Frecuentemente, se realizan en períodos de vacaciones y, por lo general, no incluyen un programa de estudios. En los intercambios a corto plazo, el estudiante suele alojarse en casa de una sola familia en el país anfitrión, pero también es común que se organicen como campamentos internacionales o excursiones que congreguen a estudiantes de diversos países.

Se reconoce que muchos intercambios se realizan con éxito, en un período de menos de un año académico completo, y que, en aras de la comprensión internacional y la buena voluntad, no todos los programas tienen que ser recíprocos.

En lo que se refiere a intercambios a corto plazo, generalmente basta con seleccionar una sola familia anfitriona. El club rotario patrocinador y el club rotario anfitrión deberán seleccionar un consejero rotario para cada estudiante, quien deberá mantenerse en contacto permanente con éste, además de cumplir funciones de persona de enlace entre el joven estudiante y el club rotario, la familia consanguínea, la familia anfitriona y la comunidad en general. El consejero no deberá ser miembro de la familia anfitriona y deberá recibir la debida preparación para poder solucionar cualquier problema o inconveniente que pudiera surgir durante el intercambio, incluida la prevención de todo tipo de abuso físico, sexual o afectivo.

El club anfitrión deberá también ofrecer un programa de orientación y mantenerse en contacto frecuente con el estudiante, a fin de que éste se familiarice con la localidad anfitriona.

(Decisión 241, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2009.)

Fuente: Decisión 235, aprobada por la Directiva en su reunión de marzo de 1997; enmendada por la Decisión 275 aprobada por la Directiva en su reunión de marzo de 1997; Decisión 99, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2002; Decisión 108, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2004; Decisión 248, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2006; Decisión 64, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2007, y Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009; decisión 241, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2009.

41.060.7. Requisitos

Los participantes en los intercambios a largo y corto plazo deberán tener entre 15 y 19 años de edad al comenzar el intercambio, y los del programa para las Nuevas

Generaciones deberán tener entre 18 y 25 al inicio del intercambio, salvo que las leyes y reglamentos de determinado país o los clubes o distritos rotarios participantes establezcan o hubieran establecido unos límites de edad diferentes.

En el programa de Intercambio de Jóvenes de Rotary International puede participar toda persona joven que satisfaga los requisitos del programa y que haya sido recomendada y esté patrocinada por un rotario, un club rotario o un distrito rotario. En materia académica, los jóvenes deberán tener un promedio general superior a la mayoría, debiendo preferirse a los estudiantes cuyo rendimiento académico se encuentra dentro del tercio superior de la clase. (*Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.*)

Decisión 275 aprobada por la Directiva en su reunión de marzo de 1997; enmendada por la decisión 99, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2002; decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.8. Solicitud para participar

Los candidatos de edad aceptable, tanto para el distrito que envía como para el que recibe, deberán remitir sus solicitudes por escrito y someterse a un proceso de selección que incluye entrevistas personales con el solicitante y los padres de éste, tanto en el ámbito del club como del distrito, de conformidad con las leyes y reglamentos de ambos países.

Se exhorta a los clubes y distritos rotarios a utilizar las solicitudes estándar de Intercambio de Jóvenes, las cuales pueden solicitarse a la Sede Central de RI. (*Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.*)

Fuente: Decisión 275 aprobada por la Directiva en su reunión de marzo de 1997; enmendada por la decisión 99 aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2002; Decisión 108 aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2004; Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.9. Selección de participantes y localidad anfitriona

El procedimiento de selección debe realizarse de manera uniforme y minuciosa para todos los tipos de programas de intercambio.

El distrito que envía a los participantes es responsable de cerciorarse de que cada estudiante sea aceptado y recibido por un club rotario del distrito colaborador. Se exhorta a los distritos a formalizar acuerdos con aquellos con los que organizan intercambios, a fin de programar actividades para los intercambios y asegurar que se cumplan todas las expectativas de las partes respecto al programa, tales como la certificación de los distritos seleccionados para la reciprocidad, los arreglos logísticos, y la selección y orientación de los estudiantes.

Todos los participantes en el intercambio, incluidos los jóvenes participantes y sus padres, deberán expresar por escrito su conformidad con todos los aspectos del programa y los requisitos establecidos tanto por el club o distrito rotario patrocinador como por el club o distrito rotario anfitrión. El itinerario del viaje al exterior de todo estudiante de intercambio deberá ser aprobado por sus padres o tutores y el club o distrito que lo recibirá. (*Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.*)

Decisión 275 aprobada por la Directiva en su reunión de marzo de 1997; enmendada por la decisión 99 aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2002; Decisión 108 aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2004; Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.10. Seguro de viaje para estudiantes de Intercambio de Jóvenes

Antes de la partida del estudiante se requiere remitir constancia de cobertura de seguro de viaje al distrito anfitrión y que éste indique su conformidad al respecto. Dado que el distrito anfitrión deberá estar preparado para disponer que sea dispensada atención médica de inmediato cuando sea necesario, dicho distrito debe asegurarse de que el seguro del estudiante haya sido contratado con una compañía responsable y capaz de garantizar que los proveedores de los correspondientes servicios reciban sus respectivos pagos completa y puntualmente.

Los padres o tutores de todo estudiante que participe en el programa deberán adquirir para éste un seguro de viajes que incluya, entre otros rubros, atención médica y odontológica en caso de enfermedad o lesiones graves ocasionadas por accidente; indemnización por muerte accidental del asegurado, indemnización por pérdida de las extremidades y discapacidad (conocidas como indemnizaciones de capital), repatriación de los restos mortales del asegurado, evacuación en casos de urgencia, servicios de asistencia durante las 24 horas para casos de urgencia y responsabilidad civil personal, por las siguientes cuantías y beneficios mínimos por estudiante:

- a) Cobertura las 24 horas desde el momento de la partida del estudiante hasta su regreso al hogar, incluidos los viajes personales que tengan lugar antes o después del período de intercambio acordado.
- b) Ser válido en todos los países en los cuales tengan lugar los viajes, con excepción del país de origen del estudiante.
- c) Servicios de asistencia las 24 horas.
- d) 1.000.000 dólares para gastos relacionados con una lesión o enfermedad tales como hospitalización, médicos, dentistas, ambulancia u otros servicios médicos habituales.
- e) 100.000 dólares por muerte accidental o discapacidad accidental o pérdida de las extremidades accidental.
- f) 50.000 dólares para transporte o evacuación del estudiante necesarios en casos de urgencia debida a una grave enfermedad o lesión corporal.
- g) 50.000 dólares para la repatriación o gastos de cremación de los restos mortales del estudiante.
- h) 50.000 dólares para gastos de transporte o evacuación urgente debido a una crisis política, desastre natural u otro tipo de problema no relacionado con la salud.

- i) 500.000 dólares para responsabilidad civil personal derivada de las acciones u omisiones del estudiante que ocasionaran lesiones corporales contra terceros o daños contra la propiedad de terceros.

Los padres o tutores legales deberían también considerar la obtención de los siguientes tipos de cobertura de seguro de viaje adicionales:

- a) Visitas en casos de urgencia. Reembolso de los gastos razonables de transporte y alojamiento en los que incurra cualquier familiar cercano o amigo para visitar al estudiante, viajar con él o acompañarlo debido a enfermedad o lesiones graves, o a efectos de cubrir el desplazamiento del familiar o amigo en caso de fallecimiento del estudiante.
- b) Cancelación o reducción del viaje. Reembolso por los gastos ocasionados por la cancelación o reducción inesperada del viaje debido a enfermedad o lesiones inesperadas.
- c) Cobertura de propiedad. Reembolso por pérdida de propiedad, incluida la pérdida de dinero del estudiante o pérdidas debidas a robo o pérdida total de equipaje u otro tipo de artículos.
- d) Cobertura por secuestro o extorsión. Acceso a especialistas debidamente capacitados que respondan a incidentes de secuestro o amenazas de muerte, lesiones o secuestro de un estudiante en los cuales se exija un rescate, y provisión de fondos para el pago de rescate.

En los casos en que la contratación de seguro en el país anfitrión sea obligatoria de acuerdo a la ley, tal seguro deberá estar en consonancia con los límites e indemnizaciones antedichos. En todos los demás casos se deberá evitar la contratación de doble cobertura de seguro, a menos que las partes involucradas estén de acuerdo.

Se exhorta a los clubes y distritos a consultar con expertos antes de obtener un seguro de responsabilidad civil u otros tipos de cobertura, y se les deberá brindar información completa sobre las normas y regulaciones respecto a estudiantes extranjeros, incluidos los requisitos en material de cobertura de seguros.

Se desaprueba la participación en deportes que implican riesgos significativos, tales como vuelo con ala delta, montañismo y salto con cuerda elástica. Si se permite a los estudiantes participar en este tipo de deportes, tales actividades deberán obtener la aprobación por escrito de los padres y el distrito anfitrión, debiendo exigirse también que se cuente con el seguro adecuado. (*Decisión C-9, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2012.*)

41.060.11. Viajes por parte de estudiantes de Intercambio de Jóvenes

Los estudiantes de Intercambio de Jóvenes podrán emprender viajes aprobados con sus padres anfitriones o en relación con eventos organizados por clubes o distritos rotarios. El distrito anfitrión deberá obtener autorización por escrito de los padres o tutores legales de los estudiantes para viajar fuera de la comunidad, según previa definición del distrito anfitrión.

Para todos los demás viajes, los distritos anfitriones deberán asegurarse de que se proporcionen a los padres o tutores legales los detalles específicos respecto al programa, la ubicación, los itinerarios de viaje, alojamiento y datos de contacto. Los viajes y excursiones gestionados o efectuados en nombre de los distritos anfitriones estarán sujetos al inciso 2.110.4. del *Rotary Code of Policies*. (*Decisión 210, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2010.*)

Fuente: Decisión 210, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2010.

41.060.12. Preparativos

Los padres o tutores legales del estudiante deberán proporcionar la ropa apropiada para el viaje y pagar los pasajes de ida y vuelta, hacia y desde el distrito anfitrión.

Se proporcionará a los padres o tutores legales de los estudiantes que viajan al exterior relaciones o facturas desglosadas en las que se indique el destino de los fondos utilizados para la participación de éstos en el Intercambio de Jóvenes. Se deberá remitir copia de dichas relaciones o facturas al club rotario patrocinador del estudiante.

Los jóvenes participantes y las familias anfitrionas deberán comunicarse por correspondencia antes de que aquéllos salgan de sus hogares.

Los clubes o distritos patrocinadores y anfitriones deberán proporcionar a los estudiantes de intercambio una lista de las personas con quienes deberán contactar en caso de que surjan problemas o se requiera una intervención de urgencia. Dicha lista incluirá los datos de contacto del consejero rotario, el presidente del club rotario anfitrión, el presidente del Comité de Intercambio de Jóvenes del distrito anfitrión, el gobernador del distrito anfitrión, el presidente del Comité de Intercambio de Jóvenes del distrito patrocinador, el gobernador del distrito patrocinador y el presidente del club patrocinador, además de dos personas no rotarias que puedan suministrar ayuda al estudiante en caso de conflicto (un hombre y una mujer). Además, la lista ha de incluir información de profesionales de la medicina (tanto de salud física como de salud mental) y profesionales de policía y justicia. Allí donde esté disponible, la lista deberá incluir información local sobre números de teléfono de ayuda para la prevención del suicidio, crisis en casos de violación, y teléfonos de agencias locales de protección de menores. (*Decisión 56, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2009.*)

Fuente: Decisión 275 aprobada por la Directiva en su reunión de marzo de 1997; enmendada por la decisión 108, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2004; Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009; decisión 56, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2009.

41.060.13. Orientación

Antes de la partida, el club o distrito patrocinador deberá, asimismo, organizar una sesión de orientación obligatoria para los estudiantes participantes y sus padres o tutores legales. La sesión de orientación deberá informar a los participantes respecto a las normas, los procedimientos y las expectativas relacionadas con el programa de Intercambio de Jóvenes y deberá incluir una reseña sobre el club rotario de la localidad y sus actividades.

El club o distrito que envía al estudiante deberá impartir capacitación en lo que se refiere a concienciación y prevención del abuso, al estudiante y a sus padres o tutores legales.

El club o distrito que recibe al estudiante deberá ofrecer también un programa de orientación para los estudiantes que llegan del exterior, el cual incluye recomendaciones y la información de contacto del consejero que se ha nombrado y otros recursos locales pertinentes, para el caso de que el estudiante se encuentre en una situación de abandono, abuso físico, sexual o afectivo.

Dado que las leyes, costumbres y usos sociales varían de un país a otro, la orientación que se imparte a los estudiantes de intercambio incluye información sobre las leyes y costumbres locales que tuviesen relación con los jóvenes. *(Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.)*

Fuente: Decisión 275 aprobada por la Directiva en su reunión de marzo de 1997; *enmendada* por la decisión 99 aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2002; Decisión 108, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2004; Decisión 271, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2005; Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.14 Responsabilidades de los estudiantes

Todos los participantes deberán comportarse de forma que transmitan una buena imagen de ellos mismos, de sus países de origen y de Rotary, siendo respetuosos y responsables, a fin de cumplir dignamente su función en el programa.

Los estudiantes deberán realizar el máximo esfuerzo para adaptarse a las costumbres y estilo de vida del país anfitrión, incluido el aprendizaje del idioma, debiendo los miembros de la familia anfitriona facilitar dicho período de transición.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá a los jóvenes conducir vehículos motorizados, de ninguna clase, durante el período del intercambio, ni poseer un vehículo motorizado en el país anfitrión. Los estudiantes que participan en el programa de intercambio deberán abstenerse de viajar fuera del área inmediata de la comunidad en la que está ubicado el club rotario anfitrión sin el consentimiento de sus padres o tutores y de los clubes o distritos rotarios que toman parte en el intercambio.

Los estudiantes deberán aceptar la supervisión y la autoridad de la familia con la cual residen y del club rotario o distrito anfitrión durante la duración del intercambio. *(Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.)*

Fuente: Decisión 275 aprobada por la Directiva en su reunión de marzo de 1997; enmendada por la decisión 99, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2002; Decisión 108, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2004; Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.15. Programa informativo para readaptación de los estudiantes a su regreso

Debido a que es muy probable que los estudiantes sufran un choque cultural inverso a su regreso al país de origen, se recomienda que tanto ellos como sus padres o tutores asistan a una reunión informativa para comentar las experiencias vividas y ayudarlos en la readaptación al hogar, los estudios y la comunidad. *(Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.)*

Fuente: Decisión 275 aprobada por la Directiva en su reunión de marzo de 1997; enmendada por la decisión 64, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2007; Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.16. Selección e investigación de los antecedentes de los voluntarios

Se deberá seleccionar con sumo cuidado y la mayor consideración y esmero a todas las personas que participen en el Intercambio de Jóvenes.

Todo adulto (ya sea rotario o no rotario) que participe en el programa, incluida pero no limitada a la participación como miembros de comités, familias anfitrionas, consejeros de clubes, y otros, deberá someterse a una entrevista para comprobar su idoneidad para trabajar con gente joven, además de cumplimentar y firmar la "Declaración jurada de voluntario de programas para la juventud" y otorgar su consentimiento para la realización de una investigación de antecedentes penales y obtención de referencias.

El club o distrito anfitrión deberá ejercer extrema prudencia al seleccionar a las familias anfitrionas, las cuales deberán presentar una solicitud por escrito, dar su consentimiento para obtener referencias, realizar una investigación de antecedentes penales de todos los adultos residentes en el hogar y sostener una entrevista personal, además de consentir visitas a sus hogares.

Todo participante que no cumpla con los requisitos del programa será excluido del mismo. En el caso de los voluntarios adultos en el programa (tanto rotarios como no rotarios), el incumplimiento de la normativa del programa implicará su total exclusión de éste y de cualquier otro programa rotario que incluya a jóvenes. *(Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.)*

Fuente: Decisión 275, aprobada por la Directiva en su reunión de marzo de 1997; enmendada por la Decisión 108, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2004; Decisión 163, aprobada por la Directiva en su reunión de febrero de 2007; Decisión 64, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2007; Decisión 248, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2006; Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.17. Capacitación de los voluntarios

Todo adulto (ya sea rotario o no rotario) que participe en el programa, incluida pero no limitada a la participación como miembros de comités, familias anfitrionas, consejeros de clubes, y otros, deberá participar en un programa de capacitación que incluya información sobre la administración y normativa del Intercambio de Jóvenes, así como las directrices para la prevención del acoso y abuso. *(Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.)*

Fuente: Decisión 163, aprobada por la Directiva en la reunión de febrero de 2007, enmendada por la decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.18. Familias anfitrionas — deberes y expectativas

La familia anfitriona deberá proporcionar al joven participante alojamiento y comidas, supervisar y asumir las responsabilidades que les corresponderían a los padres de éste y que fueran apropiadas, a efectos de garantizar el bienestar del estudiante. *(Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.)*

Fuente: Decisión 275, aprobada por la Directiva en la reunión de marzo de 1997, enmendada por la decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.19. Regreso anticipado

Todo participante que no cumpla con los requisitos del programa será excluido del mismo.

Cuando se trate de un estudiante de intercambio, antes de que éste sea enviado anticipadamente de regreso a su país, se deberá informar al respecto a todas las personas y entidades relacionadas con el intercambio, incluidos los clubes y distritos rotarios patrocinadores y anfitriones, las familias anfitrionas y los padres o tutores del estudiante. Toda decisión al respecto requiere el consentimiento de los distritos anfitrión y patrocinador. El estudiante del caso será enviado de regreso a su hogar tan pronto como sea posible, y por la ruta acordada por los padres o tutores legales y el distrito rotario patrocinador. Si no se logra un acuerdo, los distritos podrán nombrar a un rotario ajeno al programa para que sirva de mediador. *(Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.)*

Fuente: Decisión 275, aprobada por la Directiva en la reunión de marzo de 1997, enmendada por la decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.20. Ex participantes en el Intercambio de Jóvenes

Se insta a los distritos y clubes rotarios a organizar grupos de ex participantes en el Intercambio de Jóvenes. *(Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.)*

Fuente: Decisión 97, aprobada por la Directiva en su reunión de octubre de 1998.

41.060.21. Programas multidistritales de Intercambio de Jóvenes

RI reconoce que pueden presentarse ocasiones en las que dos o más distritos deseen colaborar para la implementación del programa de Intercambio de Jóvenes. En principio, la Directiva no se opone a tal colaboración, siempre y cuando esta colaboración cuente con la aprobación de al menos dos tercios de los clubes de cada uno de los distritos para participar en esta actividad o proyecto. Además, los gobernadores de los respectivos distritos deberán obtener por adelantado la autorización concreta del secretario general, emitida por éste en nombre de la Directiva.

Todo gobernador tiene la responsabilidad de supervisar y controlar el programa de Intercambio de Jóvenes dentro del ámbito distrital. Las actividades multidistritales serán organizadas por un comité integrado por los actuales presidentes y funcionarios

(nombrados por los gobernadores de distrito) a cargo del programa de Intercambio de Jóvenes en los respectivos distritos. El comité multidistrital deberá informar a cada uno de los gobernadores de los distritos participantes, por escrito y al menos una vez al año, sobre la gestión que realiza y el estado de las finanzas. (*Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.*)

Fuente: Decisión 355 aprobada por la Directiva en su reunión de mayo de 1979; enmendada por la Decisión 45, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2001; Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.22. Viajes internacionales de jóvenes

Ningún rotario, a título personal, o ningún club o distrito implementará un programa alternativo para enviar a menores de edad al extranjero con una estructura que contravenga la normativa de RI para la protección de los jóvenes, las normas precedentes del Intercambio de Jóvenes ni las leyes o normas en materia de inmigración y viajes de ningún gobierno o país.

Ningún rotario, a título personal, o ningún club o distrito colaborará o ayudará en el envío de un joven al exterior, como participante de una actividad internacional, sin que se hayan planificado con anterioridad todos los detalles, a efectos de cubrir todos los aspectos del viaje propuesto, incluida la autorización del funcionario distrital para la protección de la juventud y del presidente del Comité Distrital de Intercambio de Jóvenes. En aquellos distritos que no contasen con un funcionario para la protección de la juventud, la autorización será concedida por el gobernador de distrito y el presidente del Comité Distrital de Intercambio de Jóvenes.

Ningún club rotario deberá proporcionar tarjetas de identificación, cartas de presentación, solicitudes de ayuda u otras credenciales o documentos con la intención de identificar o presentar a un joven ante un club o clubes rotarios situado(s) en otro país, a menos que se hubiese llegado anteriormente a un acuerdo mutuo con respecto a la ayuda u hospitalidad que brindará el club rotario anfitrión.

Ningún club rotario estará obligado a brindar hospitalidad o asistencia a jóvenes procedentes de otros países, aun cuando se aduzca o demuestre que cuentan con el patrocinio de un club rotario, a menos que el club rotario que recibe al estudiante haya convenido por anticipado y explícitamente en proveer tal hospitalidad o asistencia. . (*Decisión 242, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2009.*)

Fuente: Decisión 355, aprobada por la Directiva en la reunión de mayo de 1979, enmendada por la decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.23. Participación de personas con discapacidades

La Directiva promueve la participación de jóvenes discapacitados en los programas de intercambio y otras actividades juveniles, cuando las circunstancias lo permitan y siempre que los clubes o distritos que envían y reciben a los participantes estén de acuerdo. La Directiva recomienda que los gobernadores designen a un integrante del Comité Distrital de Intercambio de Jóvenes, para asumir la responsabilidad de fomentar y facilitar la

participación de estudiantes con discapacidades físicas en intercambios a largo y corto plazo. (*Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.*)

Fuente: Decisión 275, aprobada por la Directiva en la reunión de marzo de 1997, enmendada por la decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.24. Trabajo remunerado por parte de los estudiantes de Intercambio de Jóvenes
Las diferencias en la legislación laboral de los distintos países hacen difícil la participación de los clubes y distritos en programas internacionales de intercambio en los cuales se paguen sueldos o salarios a los estudiantes participantes. No obstante, los rotarios a título individual podrán colaborar con organizaciones que cuenten con los recursos necesarios para implementar este tipo de intercambios. (*Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.*)

Fuente: Decisión 275, aprobada por la Directiva en la reunión de marzo de 1997, enmendada por la decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.

41.060.25. Comité de Intercambio de Jóvenes
El presidente deberá nombrar anualmente un Comité de Intercambio de Jóvenes para informar a la Directiva de todos los aspectos del programa y desarrollar el contenido de la agenda para la reunión previa a la Convención de los funcionarios del programa de Intercambio de Jóvenes. (*Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.*)

Fuente: Decisión 393, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2001.

41.060.26. Lista de los presidentes de Comités Distrital de Intercambio de Jóvenes y funcionarios de Comités Multidistritales

El secretario general publicará anualmente una lista de todos los funcionarios o presidentes de comités a cargo del programa de Intercambio de Jóvenes en el ámbito distrital, multidistrital o de todos los distritos comprendidos en un mismo país. En la lista se incluirán comentarios específicos sobre cualquier alternativa que el secretario general hubiese revisado y considerado conforme con el espíritu de la normativa de RI. En esta lista no se incluirán aquellos distritos que no hubieran reunido los requisitos para obtener la certificación. Esta lista deberá actualizarse anualmente y distribuirse a los gobernadores de distrito y funcionarios mencionados en la misma, debiéndose excluir a los distritos que no hubieran reunido los requisitos para obtener la certificación. (*Decisión 217, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2009.*)

Fuente: Decisión 355, aprobada por la Directiva en la reunión de mayo de 1979; Decisión 275, aprobada por la Directiva en su reunión de marzo de 1997; Decisión 108, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2004; decisión 217, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2009

41.060.27. Reunión para Funcionarios del Programa de Intercambio de Jóvenes previa a la Convención

La reunión anual de los funcionarios del Intercambio de Jóvenes previa a la Convención, que constituye parte del programa oficial de este evento, deberá llevarse a cabo según la normativa de RI respecto a las operaciones y procedimientos de la celebración de la Convención. El secretario general deberá suministrar apoyo administrativo para tal reunión. (*Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.*)

Fuente: Decisión 50, aprobada por la Directiva en la reunión de junio de 1976, Decisión 150, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 1978, y por la decisión 91, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 1990.

41.060.28. Asistencia a las reuniones regionales de los funcionarios y personal encargado del programa de Intercambio de Jóvenes

Un funcionario actual o ex funcionario de RI seleccionado por el presidente y un miembro del personal deberán asistir periódicamente a las reuniones regionales de los funcionarios de Intercambio de Jóvenes. (*Decisión 152, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2009.*)

Fuente: Decisión 75, aprobada por la Directiva en la reunión de noviembre de 1994, enmendada por la Decisión 108, aprobada por la Directiva en su reunión de noviembre de 2004.

Referencias cruzadas

2.110. Protección a la juventud

17.020. Personería jurídica de los distritos

21.030.1. Comités y funcionarios de Intercambio de Jóvenes

31.080.15 Programas multidistritales de Intercambio de Jóvenes